CISDA-247-2015

EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA CON NUMERO DE FOLIO 00033/SEDAGRO/IP/2015, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCION, RESPECTO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DE CLASIFICACION COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION CONSISTENTE EN DATOS PERSONALES, CONTENIDOS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DEL C. OSCAR MUÑOZ RUIZ, CONFORME A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha doce de octubre de dos mil quince, el C. Carlo Padilla S presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública con número de folio 00033/SEDAGRO/IP/2015, mediante la cual requiere:

"Solicito copia en versión publica del comprobante de pago de la segunda quincena del mes de septiembre de 2015 del C. Oscar Muñoz Ruíz, asi mismo requiero conocer, su área de adscripción, así como si su plaza es permanente o por contrato." (sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

II.- Con fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, mediante oficio número: CITAIPEMS/162/2015, la Unidad de Información requirió a la servidora pública habilitada de la Coordinación de Administración y Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. Carlo Padilla S.

III.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil quince se recibió oficio número 207010000/3679/2015, de la servidora pública habilitada de la Coordinación de Administración y Finanzas a través del cual envía el comprobante de percepciones y deducciones del C. Oscar Muñoz Ruiz, además de solicitar se someta a consideración del Comité de Información la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en este documento y se realice en su caso la versión pública correspondiente.

IV.- Una vez analizada la información remitida por la Unidad Administrativa competente, se determinó turnar a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar el acuerdo correspondiente, en virtud de que la información solicitada contiene datos personales, el cual procede con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción X, 29, 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como de los criterios y lineamientos, que de ésta deriven.

3. Que los fundamentos y argumentos en que se sustenta la solicitud de clasificación de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como los razonamientos lógico jurídicos que demuestran dicha circunstancia son los siguientes:

FUNDAMENTACION

Lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII, X y XIV, 11, 19, 25 fracción I, 28, 40 fracciones I, II, V y VI, 41, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como del artículo 4 fracción VII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en concordancia con los numerales Primero, Segundo, Trigésimo fracciones IX y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

ARGUMENTACION

Derivado de la revisión efectuada al documento denominado comprobante de percepciones y deducciones correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2015, se detecta que contienen datos personales como son: CURP, clave de servidor público, R.F.C., clave del ISSEMYM, número de cuenta en donde se abona su pago y deducciones distintas a las que se encuentran establecidas en la normatividad aplicable, que de darse a conocer pudieran afectar la intimidad de la persona.

El comprobante de percepciones y deducciones es un documento que expide el Gobierno del Estado de México a los servidores públicos para comprobar que pagaron el salario que les corresponde a éstos, sin embargo, contiene información confidencial que debe ser protegida en razón de:

Registro Federal de Contribuyentes:

El R.F.C. de una persona física es una clave que se tramita ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de realizar operaciones o actividades de naturaleza fiscal, se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que es un dato personal, y por tanto, información confidencial.

C.UR.P.

Corresponde al Registro Nacional de Población expedir esta constancia, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial

Clave de Servidor Público

La clave del servidor público consta de nueve dígitos, fue creada por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, esta clave se asigna de manera individual a cada trabajador al momento de ingresar a laborar al Gobierno del Estado de México, con la finalidad de llevar un control, seguimiento y para poder otorgarles las prestaciones establecidas por la Ley y la normatividad correspondiente, así como también es usada para que los empleados accesen al portal del Gobierno del Estado de México para consultar su información referente a emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, información del servidor público: nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, prestaciones issemym, sistema de control de puntualidad y asistencia, sistema de escalafón, entre otras.

Como se puede apreciar al divulgar este dato, se podría obtener mayor información del servidor público, que concierne únicamente a él y que no abonaría a la rendición de cuentas para el caso que nos ocupa.

Clave del ISSEMYM

Es una serie de números, creada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, únicamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México y los Ayuntamientos. Está compuesta por seis dígitos con el fin de prestarles el servicio de salud, razón por la cual no puede hacerse pública, ya que con esta clave personas ajenas pueden tener acceso al expediente médico del trabajador, conocer su estado de salud y toda la información que de éste derive, con lo que se podría actualizar la hipótesis contenida en el numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado de México.

Número de Cuenta Individual:

Fue asignada por la Institución Bancaria que trabaja con el Gobierno del Estado de México, con el fin de abonar en ésta, los emolumentos percibidos por el servidor público, resultando riesgoso proporcionar esta información que concierne únicamente al servidor público, dato que al ser expuesto pondría en riesgo a la persona y su economía, toda vez, que como la tecnología avanza rápidamente, se podría cometer algún ilícito con su número de cuenta y perjudicar su economía.

Deducciones distintas a las que se encuentran establecidas en la normatividad aplicable:

A partir de las deducciones es como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público, sin embargo, existen deducciones que pertenecen exclusivamente al ámbito privado del trabajador, como son las derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración, por lo que no es información pública en virtud de que corresponde a decisiones personales.

En este sentido, se estima que las deducciones que tienen carácter público son exclusivamente aquellas que se efectúan porque así lo establecen las disposiciones legales, como son las retenciones con motivo del Impuesto sobre la Renta y que no dependen de la decisión personal del trabajador, por lo que estos datos únicamente conciernen a su titular, sin importar que tengan el carácter de servidores públicos.

Expuesto lo anterior, cabe mencionar que la legislación en la materia, establece garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos personales facilitados por él para un propósito específico, sean utilizados específicamente para el fin que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Asimismo, por disposición legal dicha información es considerada como confidencial al actualizarse el contenido de los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 8, 19, 25 fracción I, 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4 fracción VII, 6, 7, 14 y 58 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...
II. Datos Personales: La información concerniente a un apersona física , identificada o identificable;
III. a V. ...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. ...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;..."

"Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes."

"19.- El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza cuando:

I. Contenga datos personales
II. ..."

"33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha UNIDAD será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

..."

En este mismo sentido, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a VI...

VII.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable;..."

"Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Artículo 7.- La posesión y el tratamiento de los sistemas de datos personales por parte de los sujetos obligados, deberán obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales."

"Artículo 14.- Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la ley."

"Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad, y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan."

De igual forma, en lo que se refiere a los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en estos se establece textualmente:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...

IX. Patrimonio; ...

XVIII. Otras análogas que afecte su intimidad ..."

Por lo antes expuesto y fundado queda establecido que es primordial clasificar como confidencial los datos personales que obran en el documento mencionado, por lo que deberá elaborarse la versión pública correspondiente en términos de los artículos 28 y 49 de la Ley en la materia, misma que se pondrá a disposición del solicitante.

Del análisis realizado el Comité de Información de este Sujeto Obligado:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la solicitud de clasificación confidencial formulada por la C.P. Ana Cecilia Susunaga Alonso, Coordinadora de Administración y Finanzas, respecto del Comprobante de Percepciones y Deducciones correspondiente al periodo del 16 al 30 de septiembre de 2015 del C. Oscar Muñoz Ruiz, los cuales se entregaran por la vía solicitada, en versión pública por lo que aparecerán testados los datos personales consistentes en: CURP, clave de servidor público, R.F.C., clave del ISSEMYM, número de cuenta en donde se abona su pago y deducciones distintas a las que se encuentran establecidas en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Información elabore la versión pública del documento en cuestión.

TERCERO: Hágase del conocimiento del C. Carlo Padilla S.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el Lic. Federico Ruiz Sánchez, Presidente Suplente del Comité de Información, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) y la C.P. Martha Esther Díaz Arroyo, Contralora Interna en la SEDAGRO e integrante del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

Lic. Federico Ruiz Sánchez
Presidente Suplente del Comité de Información, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la SEDAGRO.

C.P. Martha Esther Díaz Arroyo
Contralor Interno e
Integrante del Comité de Información de la SEDAGRO.